

ANEXO 5

EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES Y EL INFORME DE REGULARIZACIÓN METROPOLITANA (IRM) ACTUALIZADOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by IVAN FERNANDO
MORA IGLESIAS
Data: 2020.09.25 18:31:37 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1109699
Número de Petición: 1189281
Fecha de Petición: 24 de Septiembre de 2020 a las 09:28
Número de Certificado: 1207433
Fecha emisión: 25 de Septiembre de 2020 a las 18:30

Referencias:

1. Fecha de Inscripción: 13 de Enero de 2020 a las 11:28 Nro. Inscripción: 1350 Fecha de Repertorio: 19 de Diciembre de 2019 a las 09:28 Nro. Repertorio: 2019105177 Nro. Tramite: 883328 Nro. Petición: 948050 Libro: PROPIEDAD

2. 10/05/1965-IERAC1-147f-623i-0r

Tarjetas: T00000229847; act.ins. #2860 Ene-2018

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO situado en la parroquia POMASQUI de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

ROSA MARIA ZOILA SALGUERO PALLO, SOLTERA, por sus propios derechos, MARIA LORENZA SALGUERO PALLO, CASADA, por sus propios derechos, JOSE LUIS SALGUERO PALLO, SOLTERO, por sus propios derechos., MARIA JIMENA SALGUERO PALLO, DIVORCIADA, por sus propios derechos, LUISA SALGUERO PALLO, CASADA, por sus propios derechos., SEGUNDO FRANCISCO SALGUERO PALLO, CASADO, por sus propios derechos., RAUL ERNESTO SALGUERO PALLO, DIVORCIADO, por sus propios derechos., y, MARIA JULIA SALGUERO PALLO, SOLTERA

2. FRANCISCO SALGUERO CUSHICAGUA.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

1. El cincuenta por ciento del LOTE DE TERRENO situado en la parroquia POMASQUI de este cantón mediante donación hecha por MARIA NATIVIDAD PALLO SIGCHA, VIUDA, por sus propios derechos; debidamente autorizada mediante acta notarial de insinuación para donar otorgada ante la Notaria QUINCUAGÉSIMA QUINTA del cantón Quito, el 11 de SEPTIEMBRE del 2019 según escritura publica otorgada ante la NOTARIA QUINCUAGESIMA QUINTA de QUITO



2. Derechos y acciones sobrantes fincados mediante transferencia de dominio realizada en su favor por Teodomiro Castellanos propietario de la Hacienda San José Alto, según acta dictada con intervención del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, el veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita el DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.-----**** Bajo repertorio 48764 del registro de sentencias varias y con fecha TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, a las DIECISEIS horas, y CUARENTA Y TRES minutos, me notifica el NOTARIO DECIMO SEXTO (16) DEL CANTON QUITO, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, CON EL ACTA OTORGADA EL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, (30-07-2003) mediante el cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JOSE FRANCISCO SALGUERO CUSHICAGUA en favor de la compareciente: ROSA MARIA ZOILA SALGUERO PALLO y sus hermanos: MARIA LORENZA SALGUERO PALLO, JOSE LUIS SALGUERO PALLO, MARIA JIMENA SALGUERO PALLO, LAURA SALGUERO PALLO, SEGUNDO FRANCISCO SALGUERO PALLO, RAUL ERNESTO SALGUERO PALLO Y MARIA JULIA SALGUERO PALLO en calidad de hijos y de la señora: MARIA NATIVIDAD PALLO SIGCHA en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.----- En el libro de PROPIEDAD con Fecha de Inscripción: 24 de Octubre de 2018 a las 09:34 Nro. Inscripción: 29016 Fecha de Repertorio: 18 de Septiembre de 2018 a las 14:46 Nro. Repertorio: 2018076097 Nro. Tramite: 302833 Nro. Petición: 323904, se me presentó una copia certificada de la escritura de ACLARACIÓN DE TRANSFERENCIA, otorgada ante la NOTARIA DECIMA CUARTA de QUITO, con fecha 13 de Septiembre del 2018, donde consta que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA REPRESENTADO POR EL SEÑOR MANUEL RODRIGO CARRILLO NAVARRETE EN CALIDAD DE DIRECTOR DE TITULACION DE TIERRAS, ENCARGADO; y el señor JOSE FRANCISCO SALGUERO CUSHICAGUA, convienen en ACLARAR el título antes descrito en el siguiente sentido: VISTOS: En mi calidad de Director de Titulación de Tierras, Encargado, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, designado mediante acción de personal No. 0631 de 15 de agosto de 2018; en virtud del Acuerdo Ministerial No. 067 emitido por la Autoridad Agraria Nacional el 07 de abril de 2016, ratificado mediante Acuerdo Ministerial No. 021 de 27 de enero de 2017. Inicio en el conocimiento del Memorando Nro. MAG-DSG-2018-0686-M, de 15 de marzo de 2018, firmado electrónicamente por el Abg. Hugo Xavier Padilla Romero, Director de Secretaría General del MAG, con el que remite el expediente No. 94-RA-6; y; la petición y demás documentos presentados por la señora MARIA JULIA SALGUERO PALLO, en calidad de heredera del causante señor JOSE FRANCISCO SALGUERO CUSHICAGUA y en representación de sus hermanas y hermanos: LUISA, MARIA LORENZA, ROSA MARIA ZOILA, SEGUNDO FRANCISCO, MARIA JIMENA, JOSE LUIS y RAUL ERNESTO SALGUERO PALLO; y, de su madre señora MARIA NATIVIDAD PALLO SIGCHA, conforme justifica con la copia certificada del Poder Especial celebrado el 22 de agosto de 2018 ante el Doctor Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Quito, quien solicita la rectificación del segundo apellido e inclusión del primer nombre en la Transferencia de Dominio en favor de Arrimados, relacionada con el lote de terreno ubicado en la Hda. San José Alto, parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha, otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, IERAC, el 26 de abril de 1965, por cuanto en la Transferencia de Dominio consta como FRANCISCO SALGUERO CUSHICALMA, mientras que en la partida de nacimiento y copia de la cédula de identidad es JOSE FRANCISCO SALGUERO CUSHICAGUA.- Mediante Memorando Nro. MAG-DSG-2018-1931-1VI de 25 de julio de 2018, la Abg. Maria rosa Tejada Peña, Directora de Secretaría General, remite el Documento No remite el Documento No. 10245-E de 12 de julio de 2018, con el que la peticionaria completa los requisitos requeridos en providencia No. 0431 de 30 de mayo de 2018, a las 111-137.- Con Documento No. 12669-E de 23 de agosto de 2018, la peticionaria presenta copia certificada de un poder especial para realizar el presente trámite.- Para atender lo solicitado se considera: PRIMERO: El suscrito Director de Titulación de Tierras, Encargado, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del Art. 128 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 711 el 14 de marzo de 2016; en los Arts. 98 y 170, numeral 2) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; y, en el numeral 2) del Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 067 emitido por la Autoridad Agraria Nacional el 07 de abril de 2016, ratificado mediante Acuerdo Ministerial No. 021 de 27 de enero de 2017, es competente para conocer y resolver el presente trámite administrativo.- SEGUNDO: Revisado el



expediente original que contiene la Transferencia de Dominio en favor de Arrimados y la documentación presentada por la interesada, se desprende: 1) Que con fecha 26 de abril de 1965, ante el Lic. Raul Sandoya Espinoza, Delegado del Director Ejecutivo del IERAC, comparecen por una parte el señor TEODOMIRO CASTELLANOS, en calidad de propietario de la Hda. San José Alto y por otra el señor FRANCISCO SALGUERO CUSHICALMA, en condición de arrimado de la misma hacienda.- 2) " (...) El primer compareciente entrega al Delegado del Director Ejecutivo del IERAC como parte del porcentaje al que le obliga el Art. 80 de la Ley de Reforma Agraria y Colonización, el lote que se describe más abajo. A su vez el Delegado del IERAC, en conformidad con el Art81 de la misma Ley adjudica gratuitamente al segundo compareciente el lote que a continuación se describe con todas sus pertenencias, beneficios y servidumbres. El Terreno tiene la extensión de una hectáreas y 140 metros cuadrados (.) 3) Que el predio materia del presente trámite se encuentra ubicado en la Hda. San José Alto, parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha; y 4) Que el predio queda constituido en patrimonio familiar agrícola en favor del adquirente.- La referida transferencia de dominio en favor del señor FRANCISCO SALGUERO CUSHICALMA, se encuentra protocolizada en la Notaría Décima Cuarta del cantón Quito el 10 de noviembre de 1995 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 10 mayo de 1965.-

TERCERO: Consta del certificado de gravámenes e hipotecas conferido por la Dirección de Certificaciones del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 02 de julio de 2018, que la identificación de la propiedad materia del presente trámite se hace " (..) con base a la declaración juramentada otorgada el ocho de noviembre del año dos mil catorce, por MARIA NATIVIDAD PALLO SIGCHA LUISA SALGUERO PALLO, MARIA LORENZA SALGUERO PALLO, ROSA MARIA ZOILA SALGUERO PALLO, MARIA JULIA SALGUERO PALLO, SEGUNDO FRANCISCO SALGUERO PALLO, MARIA JIMENA SALGUERO PALLO, JOSE LUIS SALGUERO PALLO; Y, RAUL ERNESTO SALGUERO PALLO ante el notario DOCTOR JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA, NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, (...) " .- Según aparece del mismo certificado de gravámenes, " (...) El lote QUEDA PROHIBIDO DE ENAJENAR POR CONSTITUIR PATRIMONIO FAMILIAR AGRÍCOLA.- No está hipotecado, ni embargado. (...) " .- Del mismo certificado de gravámenes aparece la siguiente marginación: " Bajo repertorio 48764 del registro de sentencias varias y con fecha TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL-TRES, a las DIECISEIS horas, y CUARENTA Y TRES minutos, me notifico el NOTARIO DECIMO SEXTO (16) DEL CANTON QUITO, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, CON EL ACTA OTORGADA EL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, (30-07-2003) mediante el cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JOSE FRANCISCO SALGUERO CUSHICAGUA en favor de la compareciente: ROSA MARIA ZOILA SALGUERO PALLO y sus hermanos: MARIA LORENZA SALGUERO PALLO, JOSE LUIS SALGUERO PALLO, MARIA JIMENA SALGUERO PALLO, LAURA SALGUERO PALLO, SEGUNDO FRANCISCO SALGUERO PALLO, RAUL ERNESTO SALGUERO PALLO Y MARIA JULIA SALGUERO PALLO en calidad de hijos y de la señora: MARIA NATIVIDAD PALLO SIGCHA en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.-

CUARTO: Consta de la partida íntegra de nacimiento que la interesada adjunta a su petición, firmada electrónicamente por el Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que los nombres y apellidos de quien ostenta dicha partida de nacimiento son: JOSE FRANCISCO SALGUERO CUSHICAGUA.-

QUINTO: Con respecto a las rectificaciones, el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: " Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento. " . Lo manifestado concuerda con el Art. 170 numeral 2, ídem, que expresa: " La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. " .- Por un error involuntario, en Transferencia de Dominio en favor de Arrimados se hace constar que los nombres y apellidos del adjudicatario son FRANCISCO SALGUERO CUSHICALMA, siendo lo correcto, según consta en la partida íntegra de nacimiento que la peticionaria adjunta: JOSE FRANCISCO SALGUERO CUSHICAGUA.-

SEXTO: El Art. 128, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, vigente, en cuanto a las peticiones determina: " Las peticiones de los administrados en materia de tierras rurales podrán referirse a: (...) d) rectificación de cabidas y datos discordantes en actos administrativos (...) " .- **SEPTIMO:** el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 067, emitido por la Autoridad Agraria Nacional el 07 de abril de 2016, ratificado con Acuerdo Ministerial No. 021 de 27 de enero de 2017, señala: " Se delega al titular de la Dirección de Titulación de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria las siguientes facultades: (...) 2. Sustanciar y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Autoridad Agraria Nacional las siguientes peticiones en materia de tierras rurales: autorizaciones de



venta de las tierras entregadas en programas de redistribución, cancelación de hipoteca, cancelación de prohibición de enajenar, cancelación de patrimonio familiar agrícola, certificaciones relativas a estos trámites, rectificación de cabidas y datos discordantes en las providencias de adjudicación y delimitación y amojonamiento. " - Por las consideraciones expuestas, al determinarse que los nombres y apellidos del adjudicatario son JOSE FRANCISCO SALGUERO CUSHICAGUA, con base en la partida íntegra de nacimiento del adjudicatario, firmada electrónicamente por el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, la copia de la cédula de ciudadanía que corresponde al adjudicatario, en uso de las competencias otorgadas, amparado en el derecho de petición establecido en el Art. 66, numeral 23) de la Constitución de la República del Ecuador; en el Art. 128, literal d) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; en el Art. 4, numeral 2) del Acuerdo Ministerial No. 067, emitido por la Autoridad Agraria Nacional el 07 de abril de 2016, ratificado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 27 de enero de 2017; y, en los Arts. 98 y 170, numeral 2) del ERJAFE, a nombre de la Autoridad Agraria Nacional.- RESUELVE: Rectificar la Transferencia de Dominio en favor de Arrimados de fecha 26 de abril de 1965, por la cual se adjudica al señor FRANCISCO SALGUERO CUSHICALMA el lote de terreno de una hectárea y 140 metros cuadrados, ubicado en la Hda. San José Alto, parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha, en lo que tiene que ver con el apellido materno y primer nombre del adjudicatario, en la que se tendrá cojp correcto JOSE FRANCISCO SALGUERO CUSHICAGUA; en lo demás se mantiene inalterable la referida Transferencia de Dominio.- Tómese nota de esta Resolución al margen de la inscripción y protocolo originales de la adjudicación, esto es en la Notaría Décima Cuarta del cantón Quito y en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para cuyo efecto se librarán los despachos correspondientes.- Tómese en cuenta el correo electrónico salgueromaria350@gmail.com , señalado por la peticionaria para efecto de notificaciones.- La presente Resolución con la petición y documentos anexos incorpórense al trámite original de la transferencia de dominio y devuélvase el expediente a la Dirección de Secretaría General del MAG para su debida marginación y correspondiente archivo.- Se le designa a la Dra. Emerita Burbano Ortega como Secretaria Ad-Hoc, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo conforme dispone la ley.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

PROPIEDAD

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR Y EMBARGOS.- Se hace constar que Mediante acta de fecha 14/02/2019 emitida por la Notaría Quincuagésima Quinta de Quito, se declara EXTINGUIDO EL PATRIMONIO FAMILIAR constante en la presente inscripción.- Se revisan gravámenes tal y como constan en el acta de inscripción.— Dado el tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción del título de adquisición y por cuanto no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes de la expedición en 1966 de la Ley de Registro e Inscripciones, y debido a que no se puede determinar mediante los archivos la enajenación o no del inmueble, la presente certificación se la confiere a solicitud de MARIA NATIVIDAD PALLO SIGCHA, LUISA SALGUERO PALLO, MARIA LORENZA SALGUERO PALLO, ROSA MARIA ZOILA SALGUERO PALLO, MARIA JULIA SALGUERO PALLO, SEGUNDO FRANCISCO SALGUERO PALLO, MARIA JIMENA SALGUERO PALLO, JOSE LUIS SALGUERO PALLO; Y, RAUL ERNESTO SALGUERO PALLO ante el notario DOCTOR JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original por cuanto a inscripciones antiguas existen errores o falta de marginaciones a pedido de la parte interesada, la certificación se le confiere con base en lo que consta en los libros, por lo que deslindamos de responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.----- OBSERVACIONES: BARRIO SALGUERO.— La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.----- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

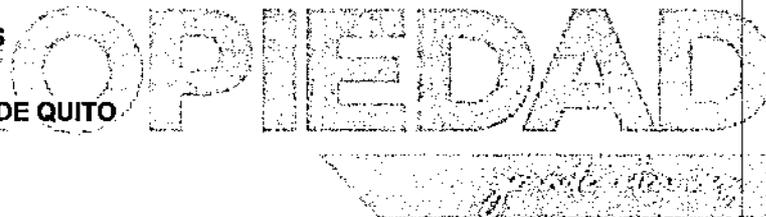
La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



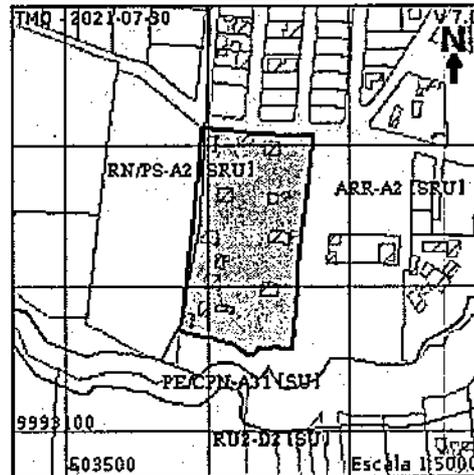
Fecha: 2021-07-30 08:22

No. 748709

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1713521274
Nombre o razón social:	SALGUERO PALLO JOSE LUIS Y OTROS
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	5787494
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	14308 07 004 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	1456.50 m ²
Área de construcción abierta:	0.00 m ²
Área bruta total de construcción:	1456.50 m ²
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	10140.00 m ²
Área gráfica:	11592.53 m ²
Fronte total:	78.01 m
Máximo ETAM permitido:	7.50 % = 760.50 m ² [SRU]
Zona Metropolitana:	LA DELICIA
Parroquia:	POMASQUI
Barrio/Sector:	S.JOSE
Dependencia administrativa:	Administración Zonal la Delicia
Aplica a incremento de pisos:	

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
--------	--------	-----------	------------	--------------

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A2 (A1002-35)

Lote mínimo: 1000 m²

Fronte mínimo: 20 m

COS total: 70 %

COS en planta baja: 35 %

PISOS

Altura: 8 m

Número de pisos: 2

RETIROS

Frontal: 5 m

Lateral: 3 m

Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural

Uso de suelo: (ARR) Agrícola Residencial Rural

Factibilidad de servicios básicos: NO

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
PROTECCIÓN DE ACCIDENTE GEOGRÁFICO	RETIRO			El retiro de protección de accidente geográfico visualizado en este documento es únicamente referencial. El retiro de protección de accidente geográfico definitivo se establecerá de acuerdo con los artículos 116 117 y 118 de la ordenanza No. 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el DMQ, en base a los parámetros establecidos en el informe de definición del borde superior de accidente geográfico emitida por la DMC.
QUEBRADA ABIERTA	QUEBRADA ABIERTA			No se permite edificar en el área de QUEBRADA ABIERTA.
QUEBRADA RELLENA	QUEBRADA RELLENA			El lote se encuentra en zona de quebrada rellena. Para edificar solicitará la definición del borde superior de accidente geográfico a la DMC y adjuntará un informe de estudio de suelos emitido por una entidad competente.

OBSERVACIONES

*SOLICITE DEFINICION VIAL Y REPLANTEO PARA DETERMINAR AFECTACION

*INFORME VALIDO PARA EL LOTE TOTAL POR SER DERECHOS Y ACCIONES

Previa a iniciar cualquier proceso de edificación o habilitación del suelo, procederá con la regularización de excedentes o



diferencias de áreas del lote en la Dirección Metropolitana de Catastros, conforme lo establece el CÓDIGO MUNICIPAL, TÍTULO II.

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.



Ing. Valencia ~~Arce~~ Humberto Palácio

Administración Zonal la Delicia

